Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	ESPECIAL CON PROPIEDAD S.A.S
Demandado:	ORLANDO DE JESÚS ECHEVERRI TOBÓN y OTRO
Radicado	**05001-40-03-014-2021-00441-00**
Asunto	Inadmite Demanda
AUTO	**25**

La demanda instaurada deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte aportar poder en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, al respecto, aportar la respectiva prueba;

> *Artículo 5. Poderes.*
> *(…)*
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

SEGUNDO: Deberá la parte dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 8 Decreto 806 de 2020, en relación con la información para notificación y la respectiva prueba de ello

> "Artículo 8.
> (…)
> El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como

la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

TERCERO: Deberá la parte aportar la respectiva prueba de la notificación del incremento del canon según lo establece el art 20 de la ley 820 de 2003.

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, en cumplimiento delo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

QUINTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

JOHN FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3765e7e2cd37de3da2b58eff07afaabcea0c67b8069b46bc9d25ead77aa50eb5

Documento generado en 17/01/2022 08:56:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica